



1

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0029-A-2000-ATDRC-DRA-CTAR-C

Cusco, 23 de Enero del año 2000.

VISTO :

La necesidad de fijar y aprobar la tarifa de agua con fines agrarios para el año 2000, en vía de regularización, en el ámbito jurisdiccional de la Junta de usuarios de Agua del Distrito de Riego Cusco.

CONSIDERANDO :

Que, en el Art. 12° del D.L.N°17752-Ley General de Aguas, se determinan que los usuarios de agua de cada Distrito de Riego abonarán tarifas de agua que serán fijadas por unidad de volumen para cada uso; las mismas que sirven para cubrir los costos de explotación y distribución de los recursos de agua y suelo, así como la financiación de los estudios y obras hidráulicas.

Que, el Art. 21° del título I, del D.S. N°261-69AP, indica que anualmente el Ministerio de Agricultura, mediante Decreto Supremo, o Decreto Ley, según sea el caso fijará las tarifas que deberán abonarse para cada uso considerando en la Ley General de Aguas, pudiendo ser distinta en cada distrito de riego, cuenca o sistema hidrográfico.

Que, mediante informe la Junta de usuarios de Agua del Distrito de Riego Cusco, solicita se emita la Resolución Administrativa de aprobación de tarifa de agua con fines agrarios del año 2000, teniendo como base el acta de asamblea extraordinaria, en el cual se acordó la aprobación de la Tarifa de Agua para el año 2000, siendo de la siguiente manera :

Valor de la Tarifa de Agua : S/. 1.Topo/riego(Riego por gravedad)
S/. 2/topo/riego(Riego técnico)

Con las facultades conferidas por el Art. 133° del D.L. N° 17752, Ley General de Aguas, a lo dispuesto en los incisos "a", "e", "f" del artículo 120° del Reglamento de la Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector agrario, aprobado por Decreto Supremo N°048-91-AG, a lo dispuesto en el D.S. N°003-90-AG-Reglamento de Tarifas y Cuotas y modificatorias; la Administración Técnica de Distrito de Riego Cusco;

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO : Aprobar en vía de regularización la tarifa de agua con fines agrarios correspondiente al año 2000 en el ámbito de la Junta de Usuarios de Agua del Distrito de Riego Cusco, como sigue :

Riego por gravedad : S/.1/topo/riego
Riego Técnico S/. 2/topo/riego

ARTICULO SEGUNDO : la Cancelación de los recibos se deben efectuar en los plazos previstos por la Junta de Usuarios de Agua del Distrito de Riego Cusco, siendo fecha límite el 30 de noviembre del año 2000, fecha a partir del cual se aplicará recargos por mora y sanciones según establecido en el D.S. N° 003-90-AG.

ARTICULO TERCERO : La cobranza de la tarifa y las transferencias de las recaudaciones a la Administración Técnica de Distrito de Riego Cusco, así como el manejo del monto recaudado por el componente Ingreso Junta de Usuarios (10%) Cánón de Agua(10%) es de responsabilidad de la Junta Directiva de la Junta de Usuarios de Agua del Distrito de Riego Cusco, y estará sujeto a lo establecido en el D.S. N°003-90-AG.

ARTICULO CUARTO : Notifíquese con la presente Resolución Administrativa a la Junta de Usuarios de Agua del Distrito de Riego Cusco, comisiones de Regantes y publíquese para conocimiento del público en general.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

JLTR/fvdes.

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Dirección General de Recursos Naturales
Oficina de Recursos Naturales
Adm. Técnica del Distrito de Riego - Cusco

ING. JORGE LUIS TARIFENO ROJAS
ADMINISTRADOR